

AYUNTAMIENTO DE TORNOS (Teruel)

Plaza de España nº 1 Teléfono y fax 978-734301 e-mail: ayto.tornos@yahoo.com

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal que se detallan a continuación:

- Concesión de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento (nichos, sepulturas, columbarios etc.).
- Inhumaciones y exhumaciones, entendiéndose por inhumación el acto de enterrar un cadáver y por exhumación, el acto de desenterrar un cadáver.
- Conservación del cementerio.

Obligación de contribuir: Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

No estarán sujetos al pago de la tasa por la prestación del servicio de cementerio:

- Inhumaciones/exhumaciones de personas sin recursos.
- Inhumaciones/exhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial competente. Salvo en los supuestos de no sujeción previstos en el párrafo anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida o sus herederos.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

Según el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, **no podrá exceder de 50 años**, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

[A) NICHOS:

- Concesión para los vecinos del municipio para 50 años: 600 €
- _ Concesión para personas no empadronadas para 50 años: 900 €
- Renovación de concesiones de nichos por 25 años: 250 €.

B) SEPULTURAS:

- Concesión para los vecinos del municipio para 50 años: 600 €.
- Concesión para personas no empadronadas para 50 años: 900 €.
- Renovación de concesiones de sepulturas para 25 años: 300 €

B) COLUMBARIOS:

- _ Concesión para los vecinos del municipio para 50 años: 250 €
- _ Concesión para personas no empadronadas para 50 años: 350 €
- _ Renovación de concesiones de columbarios por 25 años: 125 €

C) INHUMACIÓN:

Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos o sepulturas:

- _ Cuando los familiares procedan a la inhumación de un cadáver en nichos en las que ya existan restos cadavéricos, sin proceder a la exhumación, deberán abonar una tasa de 100 €

D) EXHUMACIONES:

Comprende la exhumación de restos para ser trasladados dentro o fuera del cementerio del término municipal:

- _ Cuando los familiares de cadáveres o restos cadavéricos que ocupen nichos o sepulturas deseen exhumar un cadáver para proceder posteriormente a la inhumación de otro cadáver, vendrán obligados a satisfacer una tasa de 100 €.

El pago de la tasas podrá hacerse mediante transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Tornos estime, en el plazo que se indique.

Artículo 6. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

En el caso del servicio de mantenimiento, la cuota se devenga el primer día natural de cada ejercicio económico y tendrá carácter irreducible, coincidiendo el período impositivo con el año natural.

Artículo 7. Derechos y Concesiones Funerarias.

_ Los derechos funerarios que se adquiere mediante el pago de las cuotas correspondientes no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación de los restos en dichos espacios, siempre y cuando los titulares de esta clase de derechos satisfagan las cuotas fijadas en la presente ordenanza y cumplan las normas que en la misma se establezcan.

_ Los derechos funerarios se concederán por un plazo de 50 años, y podrán ser renovados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso se podrán adquirir derechos de propiedad y transcurrido dicho plazo sin que se haya solicitado su renovación, las sepulturas afectadas se entenderán caducadas y los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa u osario general y revertirán en el Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

_ La adquisición de una sepultura no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados y los

adquirientes de los derechos podrán depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas en cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

_ En lo relativo a la renovación de las concesiones funerarias, transcurridos el plazo de 50 años, el titular o familiares de la concesión deberá solicitar la renovación de la citada concesión, disponiendo del plazo de un mes para ello. La renovación se hará efectiva previo pago de la tasa fijada en el artículo 5 de la presente ordenanza. En supuesto de no solicitar la renovación, será el Ayuntamiento el que emita notificación advirtiéndole de la situación en el que se encuentra la concesión funeraria de la que es titular, otorgando un plazo de un mes para que manifieste su conformidad o rechazo y en el caso de que no se proceda a su renovación o manifieste su renuncia a la concesión, el Ayuntamiento procederá a la exhumación de los restos, que serán trasladados a la fosa común u osario, considerándose desde ese mismo momento extinguidos todos los derechos adquiridos por el titular sobre esa unidad de enterramiento.

_ Toda clase de unidad de enterramiento que por cualquier causa quedara vacante revertiría a favor del Ayuntamiento-

_ Cuando las sepulturas y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidadas y abandonadas por sus respectivos concesionarios o familiares, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, al Ayuntamiento podrá proceder a su demolición en primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos que se encuentren deteriorados y abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna. A partir de ese momento, se extinguirán todos los derechos funerarios que pudieran corresponder al titular, revirtiendo tales derechos a favor del Ayuntamiento.

_ En lo relativo a la reserva de sepulturas solamente afectara a matrimonios que se encuentren empadronados en el municipio cuando uno de ellos fallezca.

_ Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones y exhumaciones, colocación de lápidas, serán a cargo de los particulares.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal comenzara a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, momento a partir del cual quedarán derogadas todas las ordenanzas municipales anteriores y permanecerá vigente, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES Y PISTA DE PÁDEL.

Artículo 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscinas Municipales y Pista de Pádel.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

Piscinas Municipales:

- . Entrada adulto: 3,00 €
- . Entrada infantil: 2,00 €
- . Entrada tercera edad: 3,00 €
- . Abono individual a partir de los 14 años: 35,00 €
- . Abono familiar para matrimonios e hijos hasta los 14 años: 50,00 €

Pista de Pádel:

- . Entrada durante todos los días del año: 5,00 €

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

— Los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, para el desarrollo de las clases de Educación Física, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa.

_ El Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca del Jiloca para cualquier actividad o evento deportivo que pueda organizarse desde el mismo.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza. En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de Gestión

El ingreso de las entradas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones y locales ubicados en las Piscinas Municipales, e instalaciones de la Pista de Pádel sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 9. Normas de uso

Reserva de Piscinas y Pista de Pádel:

En cuanto a las piscinas municipales solamente se podrán reservar cuando el Ayuntamiento o Servicio Comarcal de Deportes lleve a efecto la programación de cursos, torneos, competiciones o eventos de natación.

En relación con la pista de pádel, los turnos de reserva de la pista serán en franjas de una hora, pudiéndose reservar como máximo por un mismo jugador dos horas seguidas. Una vez concluido el tiempo de reserva, los jugadores deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias.

La reserva de la pista se podrá realizar con 48 horas de antelación en el teléfono : 676738063.

Para hacer uso de la pista de pádel, se deberá abonar previamente la tasa correspondiente en función del tiempo de reserva y del uso y que si por motivos climatológicos u otros de fuerza mayor, ajenos a la propia instalación, no se pudiese utilizar la pista, no se devolverá el importe de la reserva una vez que se juegue más de 15 minutos.

En el supuesto que el Ayuntamiento o Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca del Jiloca programen cursos, torneos, competiciones y para ello se tenga que hacer uso de la pista de Pádel, el sistema de reservas quedaría anulado o modificado hasta la conclusión de dichos eventos.

Horarios de uso:

Piscinas municipales durante los meses de junio, julio, agosto y hasta el 8 de septiembre desde las 11:00 a las 20:30 horas.

La pista de pádel durante los meses de junio, julio y agosto desde las 9:00 a 21:00 horas y el resto de días y meses desde las 10:00 a las 21:00 horas.

Accesos a los recintos deportivos:

Tanto al recinto deportivo de las piscinas municipales como al de la pista de pádel, no se permitirá la entrada de ningún tipo de envase o recipiente de vidrio, ni comida por la peligrosidad que esto puede acarrear. También estará totalmente prohibida la entrada de bicicletas, patines, monopatines u otros juegos u objetos de identidad semejante que puedan ocasionar molestias a los usuarios.

No se permitirá acceder al recinto deportivo de ambas instalaciones bajo sospecha de estado de embriaguez o inconsciencia manifiesta.

No se permitirá la entrada a la pista de pádel a los jugadores menores de 14 años que no vayan acompañados por una persona mayor de 18 años.

Antes de entrar a los recintos deportivos de ambas instalaciones, los usuarios deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente al salir, procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas de plástico que hayan sido utilizadas.

Seguridad e Higiene:

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva en ambas instalaciones. Por razones de higiene, todos los desperdicios deberán ser depositados en cualquiera de las papeleras más cercanas a las instalaciones deportivas. Aquellas usuarios que con sus actuaciones provoquen altercados, alteren la normal convivencia, se comporten causando molestias a otras personas o no se respeten el cumplimiento de la normativa, podrán ser expulsados del recinto.

Condiciones de Uso:

Aquellos usuarios que hagan un mal uso de ambas instalaciones o provoquen daños intencionados en las mismas, serán sancionados con la imposibilidad de hacer uso de las mismas durante el tiempo que el Ayuntamiento determine; sin menoscabo de otras medidas que se puedan adoptar.

Queda reservado el derecho de admisión.

Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por medio de los empleados y responsables de las instalaciones, si lo consideran necesario podrán solicitar la presentación de las oportunas hojas de reclamaciones o sugerencias en el Ayuntamiento, para reflejar en ellas lo que consideren oportuno.

El usuario por el mero hecho de usar las piscinas municipales y pista de pádel, declara expresamente conocer estas normas que estarán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Legislación aplicable:

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final única.

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

TITULO I.

Objeto, Ámbito y Destinatario.

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de pastos de los montes de utilidad pública y patrimoniales de titularidad municipal de Tornos.

Artículo 2.- Constituye el ámbito de esta Ordenanza el aprovechamiento de pastos para ganado ovino, caprino y bovino.

Artículo 3.- Tendrán derecho preferencial al aprovechamiento de pastos los vecinos que residen habitualmente en el municipio de Tornos y que tengan la condición de ganaderos, sino los hubiere, el derecho preferencia pasará a los descendientes del municipio aunque la explotación ganadera se encuentre en otros municipios colindantes con el Término Municipal de Tornos, y si tampoco los hubiere, se podrán admitir las solicitudes para el aprovechamiento de pastos de titulares de explotaciones ganaderas de otras localidades.

Artículo 4.- Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

. Estar preferencialmente empadronados y con el domicilio social en el municipio de Tornos y ser titulares de una explotación de ganado ovino, caprino o bovino.

TITULO II.

Procedimiento para la concesión del aprovechamiento.

Artículo 5.- El aprovechamiento de pastos se concederá a instancia del solicitante, En la solicitud de hará constar:

. Nombre y apellidos, profesión y domicilio del solicitante.

. Número de cabezas de ganado que accederán a los pastos, circunstancia que podrá acreditarse mediante la cartilla ganadera, actualizada a 1 de enero del año que se solicitan los pastos.

. Compromiso de aceptar la Ordenanza en todos sus términos.

No se admitirá ninguna instancia que no reúna los requisitos anteriormente citados. Si faltase alguno de los requisitos citados, el Ayuntamiento comunicará al solicitante para que en el plazo de 10 días naturales los subsane con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará la solicitud sin más trámite.

Las solicitudes se deberán presentar en el Ayuntamiento durante los dos primeros meses de cada año.

Artículo 6.- Cada adjudicación del aprovechamiento de pastos se realizará mediante Resolución de la Alcaldía, teniendo una validez por el periodo de un año.

Artículo 7.- La asignación de pastos a cada solicitud se realizará atendiendo al criterio de proporcionalidad entre el número total de hectáreas de pastos de titularidad municipal y el número de cabezas de ganado ovino, caprino o bovino de las explotaciones ganaderas que los soliciten.

TITULO III.

Obligaciones del beneficiario y condiciones del aprovechamiento.

Artículo 8. El beneficiario estará obligado a:

. No utilizar los pastos adjudicados para fines distintos a los autorizados.

. Cumplir con la normativa sanitaria animal que en ese momento este vigente, así como estar incluidos en las correspondientes campañas de saneamiento y proceder de una explotación con tarjeta sanitaria.

. Pagar el canon establecido por el Ayuntamiento para el periodo de anual de adjudicación al beneficiario.

Artículo 9.- La autorización concedida por el Ayuntamiento para el aprovechamiento de pastos es intransferible y deberán respetarse las servidumbres de paso o caminos rurales que puedan existir.

Artículo 10.- El aprovechamiento se extinguirá por la renuncia del interesado o resolución por parte del Ayuntamiento en los siguientes casos:

. No utilización de las parcelas de pastos por el beneficiario.

. No abono del canon impuesto en esta Ordenanza.

. Pérdida de la condición de la vecindad o residencia en el municipio.

. Renuncia del beneficiario.

. Empleo de los pastos para usos distintos del autorizado.

No estar al corriente de de cualquier tipo de obligaciones fiscales frente a este Ayuntamiento de Tornos.

La resolución de las concesiones para el aprovechamiento por las causas establecidas anteriormente requerirá, en todo caso, la instrucción del oportuno Expediente administrativo, con audiencia del interesado, y ajustándose en su y

tramitación a las prescripciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- El Ayuntamiento de Tornos podrá realizar en cualquier momento las inspecciones que crea convenientes.

TITULO IV.

Régimen Económico del Aprovechamiento de Pastos.

Artículo 12.- Se establece un canon por el aprovechamiento de pastos de conformidad con el siguiente criterio:

- 1,00 € por cada cabeza de ganado ovino o caprino de de 2,00 € por cada cabeza de ganado bovino.

- El Ayuntamiento también podrá aplicar un canon adicional de 12,00 € por hectárea adjudicada.

Artículo 13.- Los beneficiarios de los aprovechamientos por pastos vienen obligados a satisfacer al Ayuntamiento el importe del canon que figurará en el padrón correspondiente.

TITULO V.

Régimen Sancionador.

Artículo 14.- El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En TORNOS a 30 de Julio de 2021.

El Alcalde

D. Ricardo Rodrigo Luna